



Procedimiento Para el Trabajo Forzoso



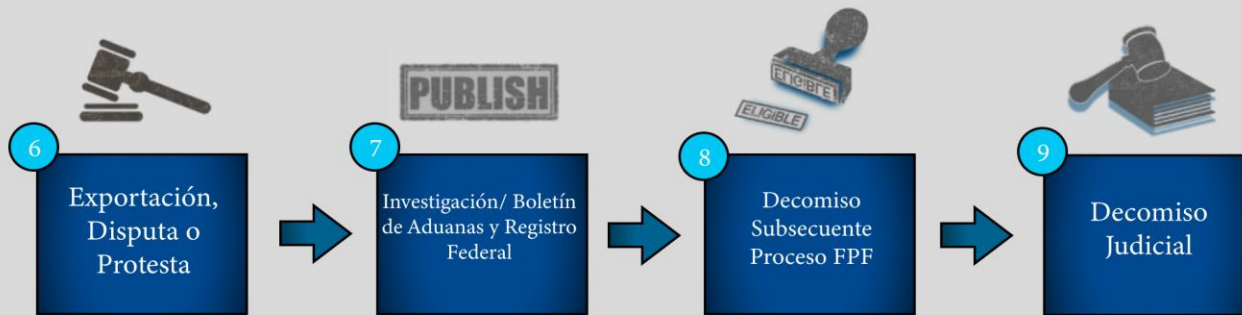
Las personas quienes pueden brindar información se detallan en las disposiciones de la ley C.F.R. § 12.42.

La CBP debe determinar o establecer una sospecha razonable para emitir la Orden de Retención de Liberación (ORL) o en su defecto demostrar que la mercancía está prohibida para publicar la investigación.

Si el Comisionado aprueba la ORL, la CBP debe de retener la mercancía en cuestión.

Los directores de los puertos serán instruidos para retener la liberación de la mercancía en cuestión.

La CBP inicia con la detención de los cargamentos de acuerdo a los parámetros de la ORL.



El importador puede exportar, disputar o protestar; la CBP puede liberar o excluir.

Si se publica una investigación, la mercancía en cuestión que no haya sido liberada de la custodia de la CBP se tratará como una importación prohibida por la 19 U.S.C. § 1307.

La CBP decomisará la mercancía. El infractor puede solicitar la liberación de mercancía.

La CBP comenzará los procedimientos generales de decomiso.